

- ANT.:**
- 1) Fiscalización efectuada los días 17 al 21 de octubre de 2022.
  - 2) Oficio Ordinario N° 1598, de 4 de noviembre de 2022, de esta Superintendencia, que informa resultado de fiscalización a Casino de Juego Punta Arenas S.A. sobre actividad de "Máquinas de Azar"
  - 3) Carta PAR/148/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, de Casino de Juego Punta Arenas S.A.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juego Punta Arenas S.A. por instrucciones de esta Superintendencia por explotar un programa de juego que no se encontraría homologado y otro que se encontraría cancelado.

**ROL N° 11/2023**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. JOHN CRISTIAN MATTSON KOVACIC  
GERENTE GENERAL  
CASINO DE JUEGO PUNTA ARENAS S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juego Punta Arenas S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

#### **1. Exposición de los Hechos relevantes**

**A. La sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. habría explotado el programa de juego código "GAME020009IGBB02", en circunstancias que se encontraba "cancelado" en el registro de homologación de la Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 15, de 6 de enero de 2022.**

1.1. Entre los días 17 al 21 de octubre de 2022, esta Superintendencia realizó una fiscalización al casino de juego de propiedad de esa sociedad operadora que usted representa, cuyo examen correspondió a la Actividad/Subproceso: "Máquinas de Azar".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N°1598/2022, citado en el antecedente 2) de esta formulación de cargos, esta Superintendencia informó el resultado de fiscalización a Casino de Juego Punta Arenas S.A. sobre actividad de "Máquinas de Azar", donde se le hizo presente, entre otros, lo siguiente:

*"Respecto de la revisión de las firmas de verificación de las personalidades de los programas de juegos (tabla de pago), para una muestra de 64 máquinas de azar, se constataron las siguientes situaciones:*

*a) En las máquinas de azar códigos S.O. N°300618 y N°300641, se encontraban configurados y en operación a público el programa de juego con el código "GAME020009IGBB02", con el nombre de fantasía "Magic of the Nile", en circunstancias que dicho programa se encontraba "cancelado" en el registro de homologación de la Superintendencia de Casinos de Juego, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Resolución Exenta N°15, de fecha 6 de enero de 2022, mediante la cual se informó a las sociedades operadoras de casinos de juego la revocación del citado programa de juego, debiendo ser retirado del mercado en un plazo de 60 días contado desde la notificación de la presente resolución, siendo reemplazado por el programa de juego código "GAME020009IGBB03", manteniendo su nombre de fantasía y el código "MJ3281" en el registro de homologación administrado por este Servicio".*

1.3. Mediante la Carta PAR/148/2022, citada en el antecedente 3), la sociedad operadora **Casino de Juego Punta Arenas S.A.** dio respuesta al Oficio Ordinario N°1598/2022, de este Servicio, señalando respecto de esta situación, lo siguiente:

*"Esta sociedad operadora decidió apagar las máquinas de azar en forma inmediata durante el proceso de fiscalización, como consecuencia de la situación constatada.*

*Producto de lo anterior, se procedió a fortalecer el cumplimiento de los estándares de revisión del proceso, robusteciendo los mecanismos de control sobre los cambios que pudiesen existir en el registro de homologación. Para ello, se coordinó conjuntamente entre la Gerencia corporativa de Máquinas de Azar y la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, una revisión coordinada de los cambios que vuestra autoridad notifique en dicho registro, y que afectan los componentes instalados en el parque de juegos.*

*De este modo, una de las medidas concretas adoptadas, consiste en una revisión sistematizada por parte del Director de Máquinas de Azar y el jefe técnico del área, la cual se llevará a cabo cada vez que se realice una actualización o modificación al registro de homologación, dejando respaldo documental de esta revisión.*

*En este contexto, se evaluará la continuidad de iniciativas internas, s como el proyecto "Fair Play" - suspendido producto de la pandemia COVID19-, de forma de perfeccionar los registros de los programas de juego en el parque de maquinas de azar.*

*Por otra parte, y durante este proceso de fiscalización, mediante solicitud SAYN N°313, carta PAR N°135-2022 de fecha 19 de octubre, se informó el reemplazo de estos programas de juego, el cual fue confirmado mediante carta PAR N°140-2022 de fecha 29 de octubre de 2022, por lo que se adjuntan a esta presentación, dejando respaldo de estas modificaciones por considerarse un evento especial, según lo dispone la Circular SCJ N°94 de 2018."*

En la misma línea, respecto a las máquinas de azar código S.O 300618 y 300641 la sociedad operadora agregó que el "problema potencial", por el cual fue revocada la versión GAME020009IGBB02, nunca ocurrió en Casino de Juegos Punta Arenas S.A.:

*"Al respecto, Casino de Juegos Punta Arenas S.A., reitera en señalar e informar que, este error nunca ocurrió ni se presentó en ninguna de estas máquinas de azar., Lo anterior fue*

*corroborado revisando los antecedentes de reclamos de clientes por mal funcionamiento de máquinas de azar, desde la fecha de instalación de estas máquinas en el parque de juego (considerando la fecha en que fue inscrita en el registro de homologación mediante resolución exenta N°339 de 2019), sin encontrar situaciones de controversia con dichas máquinas, habiendo registro de pago de premios y créditos productos de juego de clientes, sin que hayan existido perjuicios económicos a los usuarios que la utilizaron o alguna situación que interrumpiera el normal desarrollo del juego.*

*A raíz de esto, se han establecido nuevos controles para así evitar que esta situación ocurra a futuro, como un mejor sistema de distribución de las resoluciones exentas a las partes interesadas, relativas a cancelación y homologación de material de juego en general.*

**B. La sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. habría explotado el programa de juego código KGI\_L772SRF042WD01/KGI\_L772SPB031WD01, que no se encontraría inscrito en el registro de homologación de esta Superintendencia.**

**1.4.** Mediante el referido Oficio Ordinario N°1598/2022, esta Superintendencia informó el resultado de fiscalización a la sociedad operadora **Casino de Juego Punta Arenas S.A.** sobre actividad de “Máquinas de Azar”, donde se le hizo presente lo siguiente:

“Respecto de la revisión de las firmas de verificación de las personalidades de los programas de juegos (tabla de pago), para una muestra de 64 máquinas de azar, se constataron las siguientes situaciones:

b) *La sociedad operadora explotó un implemento de juego no homologado, toda vez que en la máquina de azar código S.O. N° 300592, se registraba la configuración y operación a público del programa de juego con la personalidad KGI\_L772SRF042WD01/KGI\_L772SPB031WD01, con el nombre de fantasía “Wealth of Dynasty”, en circunstancias que en el registro de homologación “MJ2853” de esta Superintendencia, se consignan los siguientes códigos de personalidad vigentes para dicho programa de juego:*

Código de Personalidad	Resolución Exenta SCJ
KGI_L772SRF042WD01/KGI_L772SPB045WD01	R.E. N°617, del 06/12/2017 R.E. N°51, del 02/02/2018
KGI_L772SRF060WD01/KGI_L772SPB045WD01	R.E. N°226, del 16/04/2018
KGI_L772SRF060WD01/KGI_L772SPB070WD03	R.E. N°256, del 30/05/2018
KGI_L772SRF060WD01	R.E. N°549, del 07/09/2018 R.E. N°247, del 16/04/2019

**1.5.** Mediante la Carta PAR/148/2022, citada en el antecedente 3), la sociedad operadora **Casino de Juego Punta Arenas S.A.** dio respuesta al Oficio Ordinario N°1598/2022, de este Servicio, señalando respecto de esta situación, lo siguiente:

*“Respecto a este hallazgo, es de suma importancia aclarar que el implemento de juego no homologado al que se hace referencia no es el programa de juego sino que la facción progresiva de éste, para lo cual se adjunta imagen de la pantalla de este implemento de juego:*

GAME #2 CF3 0 [02.00]	KGI_MW4KP3C020XX	
GAME #3 CF3 1 [02.01]	KGI_MWPSYSC050XX	
GAME #4 CF3 2 [02.02]	KGI_L772SRF042WD01	ACTIVATED
GAME #5 CF3 3 [02.03]	KGI_LWPGCMV122WD07	
GAME #6 CF4 0 [03.00]	KGI_LWEKP3C001XX	
GAME #7 CF4 1 [03.01]	KGI_L772SPB031WD01	ACTIVATED

Tal como se puede apreciar en esta máquina de azar, se encontraba instalada y activada la versión del programa de juego KGI\_L772SRF042WD01, el cual aún se encuentra vigente en el registro de homologación y es citado incluso con anterioridad en Of. Ord. 1598-2022. En la parte inferior de la imagen se puede apreciar el código KGI\_L772SPB031WD01 el cual hace referencia exclusivamente a la facción progresiva y tal como en su momento indicó la RE 617-2017”

**1.6.** Teniendo presente las circunstancias descritas anteriormente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **Casino de Juego Punta Arenas S.A.**, lo siguiente:

*“Proceder a reemplazar el código de personalidad del programa de juegos en las máquinas de azar códigos S.O. N°300592, N°300618 y N°300641, por versiones que se encuentren debidamente inscritas y vigentes en el registro de homologación de este Servicio.”*

**1.7.** En respuesta a lo anterior, Mediante la Carta PAR/148/2022, citada en el antecedente 3), la sociedad operadora **Casino de Juego Punta Arenas S.A.** señaló lo siguiente:

*“Sobre el particular, Casino de Juegos Punta Arenas S.A. cumple con informar que esta situación ya fue corregida e informada a vuestro organismo mediante solicitud SAYN N°313, carta PAR N°135- 2022 de fecha 19 de octubre, y PAR N°140-2022 de fecha 29 de octubre -ambas de 2022.”*

## 2. Análisis de los Hechos relevantes

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia a la fecha de la fiscalización realizada en el mes de octubre de 2022, lo siguiente:

**A. La sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. habría explotado el programa de juego código “GAME020009IGBB02”, en circunstancias que se encontraba “cancelado” en el registro de homologación de la Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 15, de 6 de enero de 2022.**

A la fecha de la fiscalización realizada entre los días 17 al 21 de octubre de 2022, la sociedad operadora **Casino de Juegos Punta Arenas S.A.** se encontraba explotando, en las máquinas de azar códigos S.O. N°300618 y N°300641, el código “GAME020009IGBB02”, con el nombre de fantasía “Magic of the Nile”, en circunstancias que dicho programa se encontraba cancelado, mediante la Resolución Exenta N°15, de 6 de enero de 2022, instruyéndose a las sociedades operadoras de casinos de juego que dicho código debía ser retirado del mercado en un plazo de 60 días contado desde la notificación de dicho acto.

En efecto los resuelvo 3 y 4 de la referida Resolución Exenta N° 15, señalan:

*“3. Cancelese la inscripción de los códigos de personalidad (GAME020009GZCS02), (GAME020009GZCS02/GI020009GZCS002), (GAME020009IGBB02) y (GAME020009IGBB02/GI020009IGBB002) de los programas de juego códigos de registro MJ3269, MJD508, MJ3281 y MJD517, respectivamente, en los términos señalados en los considerandos 7 y 8 de la presente Resolución.*

*4. Las sociedades operadoras de casinos de juego deberán retirar de sus establecimientos aquel material de juego cuya inscripción se ha cancelado al tenor de lo dispuesto en el numeral precedente, dentro del plazo de 60 días, contado desde la notificación de la presente resolución.”*

En consecuencia, continuar con la explotación del programa de juego código “GAME020009IGBB02”, en circunstancias que había sido cancelado en el registro de homologación, implicaría un incumplimiento a una instrucción de esta Superintendencia, contenida en la referida Resolución Exenta N° 15, consistente en retirar del establecimiento el programa de juego código “GAME020009IGBB02”, la cual fue dictada conforme lo establece el artículo 38 del Decreto Supremo N°547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones.

**B. La sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. habría explotado el programa de juego código KGI\_L772SRF042WD01/KGI\_L772SPB031WD01, que no se encontraría inscrito en el registro de homologación de esta Superintendencia.**

La sociedad operadora **Casino de Juegos Punta Arenas S.A.** habría explotado un implemento de juego no comprendido en el Registro de Homologación, toda vez que la máquina de azar código S.O. N° 300592, registraría la configuración y operación a público del programa de juego código de personalidad KGI\_L772SRF042WD01/KGI\_L772SPB031WD01, con el nombre de fantasía “Wealth of Dynasty”, en circunstancias que dicho código de personalidad no se encuentra inscrito en el registro de homologación de esta Superintendencia.

Cabe señalar que en este caso el programa de juego junto con su progresivo constituye una unidad y, en consecuencia, tanto el código de personalidad del juego base como su progresivo deben encontrarse inscritos en el Registro de Homologación.

### **3. Formulación de cargos**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, eventualmente la sociedad operadora **Casino de Juego Punta Arenas S.A.** habría incumplido lo dispuesto en:

**A. La sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. habría explotado el programa de juego código “GAME020009IGBB02”, en circunstancias que se encontraba “cancelado” en el registro de homologación de la Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 15, de 6 de enero de 2022.**

El artículo 46 de la Ley N°19.995, por cuanto habría incumplido la instrucción de esta Superintendencia, contenida en la referida Resolución Exenta N° 15, de 6 de enero de 2022, la cual fue dictada conforme lo establece el artículo 38 del Decreto Supremo N°547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones, en los términos señalados en el literal a) del numeral 2 anterior.

**B. La sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. habría explotado el programa de juego código KGI\_L772SRF042WD01/KGI\_L772SPB031WD01, que no se encontraría inscrito en el registro de homologación de esta Superintendencia.**

Los artículos 6 y 31 letra m) de la Ley N 19.995; en concordancia con los artículos 7 y 29 del Decreto Supremo N°547, de 2005; por cuanto habría explotado un programa de juego no homologado infringiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 19.995, en los términos señalados en el literal b) del numeral 2 anterior.

**4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

4.1. En relación con el cargo formulado en la letra A) del numeral anterior:

La Resolución Exenta N° 15 de 6 de enero de 2022, de esta Superintendencia:

*“3. Cancélese la inscripción de los códigos de personalidad (GAME020009GZCS02), (GAME020009GZCS02/GI020009GZCS002), (GAME020009IGBB02) y (GAME020009IGBB02/GI020009IGBB002) de los programas de juego códigos de registro MJ3269, MJD508, MJ3281 y MJD517, respectivamente, en los términos señalados en los considerandos 7 y 8 de la presente Resolución.”*

*“4. Las sociedades operadoras de casinos de juego deberán retirar de sus establecimientos aquel material de juego cuya inscripción se ha cancelado al tenor de lo dispuesto en el numeral precedente, dentro del plazo de 60 días, contado desde la notificación de la presente resolución.”*

**Ley N°19.995, que establece las bases para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:**

*“Artículo 46. Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

4.2. En relación con el cargo formulado en la letra B) del numeral anterior:

**Ley N°19.995, que establece las bases para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:**

*“Artículo 6. Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia.”*

*“Artículo 31. El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las causales, sin perjuicio de las multas que sean precedentes: m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación.”*

**Decreto Supremo N°547, de 2005 y, sus modificaciones posteriores, referido al reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación, que establece:**

*“Artículo 7. Para el desarrollo de los juegos, los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar previstos en el Registro de Homologación.”*

*“Artículo 29. La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia...”*

**5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados:**

5.1. En relación con el cargo formulado en la letra A) del numeral 3:

El artículo 46° de la ley N°19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

5.2. En relación con el cargo formulado en la letra B) del numeral anterior:

El artículo 50 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo”*.

6. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

7. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55° letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

9. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

10. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

**Distribución:**

- Sr. John Cristian Mattson Kovacic, Gerente General de Casino de Juego Punta Arenas S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

